



## JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Enero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Proceso</b>     | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA  |
| <b>Demandantes</b> | JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE,<br>TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE,<br>YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE,<br>JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE,<br>ANGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE,<br>LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE,<br>SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE,<br>JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, |
| <b>Demandados</b>  | SURA EPS<br>FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA   |
| <b>Radicado</b>    | 05001 31 03 015 2021-00354-00  |
| <b>Asunto</b>      | Inadmite demanda   |

La demanda presentada, no cumple con los requisitos generales del art. 82, 368 del C. G. del P. concordado con el Decreto 806 de 2020. por los siguientes motivos:

1. Conforme el numeral 5 del art. 82 del C.G. del P. y toda vez que no se presentó un dictamen médico especializado que permita dar claridad acerca de los hechos puntuales que rodearon el fallecimiento de la señora ALBA LUCIA TANGARIFE CARDONA. Indicará con claridad teniendo en cuenta los elementos estructurales de la responsabilidad civil médica, mínimamente que responsabilidad le atribuye a cada uno de los demandados, es decir; relatará cual fue el hecho detonante que cada demandado realizó u omitió y que desembocó en el daño. Lo anterior, frente a los hechos 7 y 8 que habla de negligencias e irregularidades y actuaciones y omisiones de las demandadas sin especificar.

En virtud de ello el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA de JUVENAL ANDRÉS MEJÍA TANGARIFE, TATIANA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, YESSICA YULIETH MEJÍA TANGARIFE, JUAN PABLO MEJÍA TANGARIFE, ANGELA MARÍA MEJÍA TANGARIFE, LINDA CAROLINA MEJÍA TANGARIFE, SANTIAGO MEJÍA TANGARIFE, JUVENAL DE JESÚS MEJÍA RAMÍREZ, en contra de SURA EPS y FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE ANTIOQUIA por lo expuesto en la parte motiva.

2. Conceder el termino de 5 días parta subsanar so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58850af7b1672bc0d31426ef44079c7ca2967afcdaa7976d78f62c7d6115068**

Documento generado en 18/01/2022 04:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>